



Bogotá, D.C.

603

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta a denuncia por no aplicación de protocolos de bioseguridad COVID 19

Referencia: RAD. ALE.: 20204601960642 / SDQS: 2926122020

Respetado(a) señor(a):

Este despacho recibió su comunicación radicada con el número de la referencia, con la que nos da a conocer la situación en la que se encuentra, en los siguientes términos:

"La denuncia se refiere a la no aplicación de protocolos de bioseguridad COVID en las áreas comunes del Conjunto Entreverde por parte de la administración del conjunto pues no se realiza aseo durante los domingos, ni festivos ni limpieza de barandas, ascensores, entradas principales exponiendo a la comunidad. Se solicita que la secretaria realice una visita durante estos días."

En atención a su misiva le informamos que no es viable despachar favorablemente su requerimiento, en razón a que el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 50 del Decreto Distrital 854 de 2001, adicionado por el artículo 3 del Decreto Distrital 192 de 2002, limita la función de las autoridades municipales y distritales en materia de propiedad horizontal a las siguientes: i) Adelantar el registro de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 de 2001, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8; ii) Expedir las certificaciones sobre su existencia y representación legal; iii) Ordenar la entrega de copia de las actas de asamblea general, cuando le son negadas a algún copropietario, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 47 de la citada disposición.

No obstante lo anterior, es menester considerar que la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, el cual estableció: "Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud." En tal sentido, dentro del ordenamiento jurídico distrital vigente, en la actualidad la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, deberá ofrecer una respuesta de fondo a la petición en cita.

Por tanto, visto que la competencia para atender la petición en referencia no es de la Alcaldía Local de Engativá y siguiendo lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 esto es:

"(...) Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. (...)"

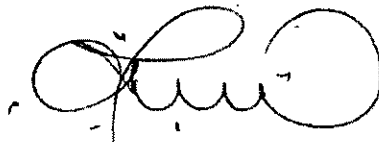


En ese orden de ideas, damos traslado del asunto ya indicado a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante el radicado 20206030832841 del 21 de diciembre de 2020 (Anexo 1).

Finalmente, se le aclara que la presente respuesta no otorga ningún tipo de permiso, ni autorización de funcionamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 que señala: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

De esta manera se espera haber respondido de manera clara, precisa, congruente, de fondo y en oportunidad de acuerdo con las exigencias y formalidades que impone la normativa vigente.

Cordialmente,

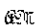


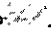
ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES


Alcaldesa Local de Engativá


alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Un (01) folio radicado 20206030832841

Proyectó: Ana María Castañeda Vallejo 

Revisó: Germán Alfonso Arciniegas Fajardo 

Fabio Danilo Rodríguez 

Aprobó: William Alejandro Díaz 

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, **11-8 ENE 2021**, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Engativá siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Alcaldía Local de Engativá por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, _____, a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.m.)